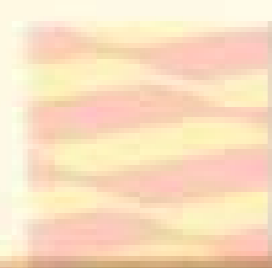


16/12

5932/12

1067-40 EMILIO LAPIEDRA NAVARRO

Hijo de Mariano y Josefa  
Natural de Botorrita (Zaragoza)  
Edad: 25 años  
Estado: Casado  
profesion: metalurgico  
Domicilio: Calle Romani n= 158- en Zaragoza



GOBIERNO  
DE ARAGON

31 Julio 1943

R. 1993



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones nº 10

Sito en Intendencia 16º 5

Ref. al n.º 1986

7º 1912

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1067-40 instruída contra

Emilio Lapiedra Navarro

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 28 de Julio de 1943

EL Capitán JUEZ Acosta

Emilio Lapiedra Navarro



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza





ANTONIO GIL VALLÉS, Soldado del Regimiento Mixto de Ingenieros nº 5. Secretario nombrado para los tramites del Procedimiento Sumarísimo Ordinario num 1067-40, que se instruye contra EMILIO LAPIEDRA NAVARRO, de cuya Causa es Juez Instructor Accidental el Capitan de Infanteria Don Pedro Merin Blasco.-

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicaren obran las actuaciones Judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 70, obra dictamen Auditorial.- EXCMO. SR.- Se ha instruido la presente causa el numero 1067-40, para esclarecer la actuacion del procesado EMILIO LAPIEDRA NAVARRO, durante el periodo rojo.- De las diligencias practicadas se desprende en la misma resulta acreditado que el procesado EMILIO LAPIEDRA NAVARRO, de significacion politica izquierda, realizo durante su periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud del criterio que inspira todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represion de las responsabilidades originales contraidas con ocasion de las responsabilidades criminales contraidas con ocasion del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias y en consideracion, ademas, de que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su dia una pena que las que actualmente producen la prision del reo, pudiera V. E. decretar el sobresimiento provisional de la presente Causa con arreglo a lo dispuesto en el numero 1º del articulo 538 del Código de Justicia Militar.- Si V. E. así lo acuerda, volveran las actuaciones a su Instructor para notificacion, libertad definitiva del procesado, si no estuviera sujeto a otra responsabilidad, remision de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y estadística.- V. E. no obtente resolver.- EL AUDITOR.- Ilegible, rubricado y sellado.-

Al folio 71 obra Decreto de la Autoridad Judicial.- En Zaragoza a 24 de julio de 1.943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos, cuando el sobresimiento provisional de esta Causa.- Pasen los autos a su Instructor juez Militar num 10, de esta Plaza, para la practica de cuantas diligencias se proponen.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.- Rubricado.-

Y para que conste a efectos de su remision a la Exma Audiencia Provincial de Zaragoza, extiendo el presente que concuerda con su original, por orden y visado de S. S. de lo que yo el Secretario doy fe.- En Zaragoza a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.-

Vº. Bº.

EL CAPITAN JUEZ ACCIDENTAL.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: A Gil Vallés]*



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido.  
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de  
urgencia n.º 1067 del año 1940 contra Emilio Lapiedra  
Navarro por delito de \_\_\_\_\_ del  
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

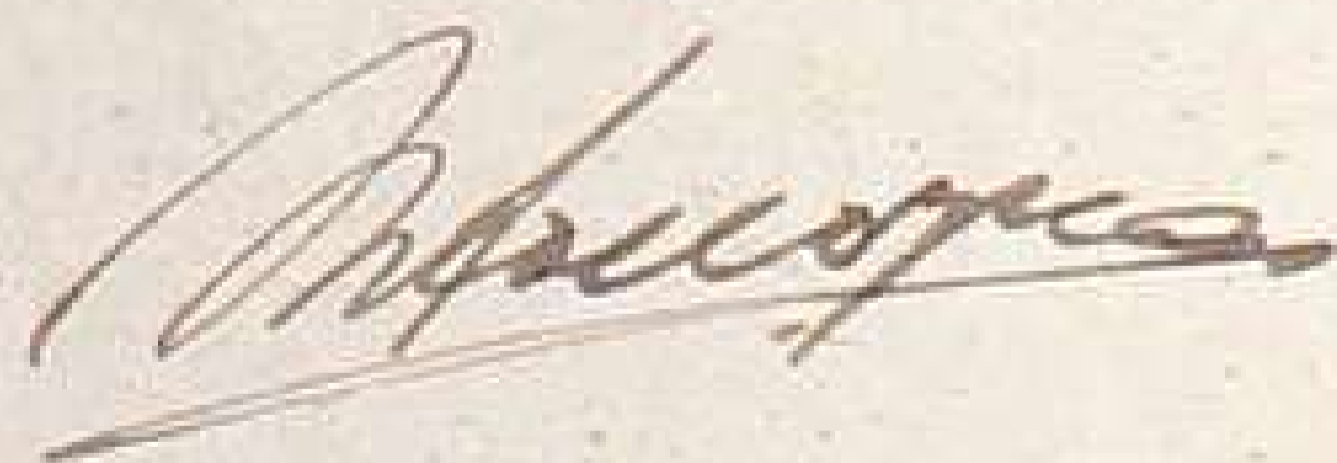


PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

Señores

Millaruelo  
Vejada  
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la  
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-  
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.  
Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-  
ñor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que por el hecho de haber expo-  
dido a los señores Lapuerta - el cobramiento  
no vale.

Zaragoza 18 de Noviembre 1943

Pedro de la Fuente

M. S.

Devuelto de Fiscalia hoy 23 noviembre 1943

~~M. S.~~

Providencia — Zaragoza veintitres de noviembre  
S. S. — de mil novecientos cuarenta y tres.

Millaruelo  
Dejada  
Barroeta

ase al teniente

~~Pedro de la Fuente~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico

~~M. S.~~



PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Abril de mil novecientos cuaren-  
ta y cinco.

S.S.  
Hillaruelo  
Tejada  
Barroeta  
-----

Habiéndose emitido en el anterior testimonio al-  
gunos datos imprescindibles para poder resolver en  
justicia, interesase dichos extremos del Excmo. Sr.  
Capitán General de la Región.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el  
Sr. Presidente de que certifique.

*Capitán General*

Nota.- Seguidamente queda emplido.

